



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO PARA EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.**

---

## **INDICE**

### **0 RESUMEN EJECUTIVO**

#### **I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

##### **I.1 MOTIVACIÓN**

##### **I.2 OBJETIVOS**

##### **I.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

##### **I.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

### **II CONTENIDO**

#### **III ANÁLISIS JURÍDICO**

##### **III.1 BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO**

##### **III.2 DEROGACIÓN NORMATIVA**

##### **III.3 ENTRADA EN VIGOR**

#### **IV ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

### **V DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

#### **VI ANÁLISIS DE IMPACTOS**

##### **VI.1 IMPACTO ECONÓMICO**

##### **VI.2 IMPACTO PRESUPUETARIO**

##### **VI.3 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

##### **VI.4 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

##### **VI.5 IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA**

##### **VI.6 IMPACTO EN LA FAMILIA**

##### **VI.7 IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**

### **VII EVALUACIÓN «EX POST»**

## 0- RESUMEN EJECUTIVO

|                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |              |               |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| <b>Ministerio/Órgano proponente.</b> | Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Fecha</b> | de abril 2026 |
| <b>Título de la norma.</b>           | REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADA A FINANCIAR LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |               |
| <b>Tipo de Memoria.</b>              | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |              |               |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |              |               |
| <b>Situación que se regula.</b>      | El cumplimiento de la Disposición adicional tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que dispone que la Administración General del Estado establecerá medidas para financiar el coste adicional que implica la valorización de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla que no hayan podido valorizarse in situ y que sean transportados por mar a la Península o a otra isla. Para ello, se regula la concesión directa de subvenciones a las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias, y las Ciudades de Ceuta y Melilla. |              |               |

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivos que se persiguen.</b>            | El real decreto instrumenta la concesión de subvenciones directas al amparo de lo previsto en el art. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Las subvenciones son a favor de las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias, y las Ciudades de Ceuta y Melilla destinadas a financiar las actividades contempladas en la Disposición adicional tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. |
| <b>Principales alternativas consideradas.</b> | Las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias, y las Ciudades de Ceuta y Melilla son las administraciones competentes para realizar las actividades objeto de subvención, y no existiendo otras alternativas de financiación al ser un presupuesto prorrogado el correspondiente a 2026 y, por tanto, no poderse financiar mediante subvenciones nominativas, es preciso fijar las bases de la concesión por Real Decreto, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.                                                                           |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Tipo de norma.</b>                         | Real Decreto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Estructura de la Norma.</b>                | El proyecto consta de 11 artículos y tres disposiciones finales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Informes recabados.</b>                  | <p>Se han recabado los siguientes Informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Informe de la Abogacía del Estado de 11 de mayo de 2026.</li> <li>-Informe de 16 de junio de 2026 de la Intervención Delegada del Departamento, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> <li>-Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento, de conformidad con el artículo 3f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, con de fecha 16 de junio de 2026.</li> <li>- Se solicitará Informe SGT del Departamento, de conformidad con el artículo 25.5.4º de la Ley 50/97, de 27 de noviembre del Gobierno.</li> <li>- Informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de fecha 25 de junio de 2026, de conformidad con la Disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del 2023.</li> <li>- Se solicitará informe del Ministerio de Hacienda, conforme el artículo 28.2 de la Ley General de Subvenciones y 67 de su Reglamento.</li> <li>- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, con la aprobación previa con observaciones, que han sido tenidas en consideración.</li> </ul> |
| <b>Trámite de información pública</b>       | <p>Se someterá a información pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, durante un plazo de 15 días hábiles.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.</b> | <p>Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos de la Constitución Española: 149.1. 13.<sup>a</sup> que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, que resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas subvencionadas dentro de la ordenación básica del sector.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                            |                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</b> | Efectos sobre la economía en general.                 | La gestión y valorización de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla supone un coste adicional cuando no se hayan podido valorizarse in situ y tengan que ser transportados por mar a la Península o a otra isla. La D.A. 3ª de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispone que la Administración General del Estado establecerá medidas para financiar este coste adicional. |
|                                            | En relación con la competencia                        | <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>                                                                                                                                                                              |
|                                            | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>                                                                                                                                                                                          |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                  | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><b>X</b> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><b>X</b> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>X</b> implica un gasto para la AGE:</p> <p>Cuantificación 3.000.000,00 €.</p> <p><b>X</b> implica un ingreso para:</p> <p>C.A. Canarias..... 1.000.000 €</p> <p>C.A. Illes Balears... 1.000.000 €</p> <p>Ciudad de Ceuta.. 500.000 €</p> <p>Ciudad de Melilla.. 500.000 €</p> |
| <b>IMPACTO DE GÉNERO.</b>                        | <p>La norma tiene un impacto de género</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <b>X</b></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>                                                                                                                                                                              |
| <b>EL IMPACTO POR RAZÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</b> | <p>La norma tendrá un impacto positivo, ya que incide directamente en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</b>              | <p>La norma tendrá un impacto positivo favoreciendo la prevención, reutilización, reciclado y valorización del residuo como parte del ciclo circular de la economía.</p> <p>No presenta impactos en lo que respecta a la infancia, tal y como exige el artículo 22 <i>quinquies</i> de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>OTRAS CONSIDERACIONES.</b>                    | <p>No existen.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

## I - OPORTUNIDAD DE LA NORMA

### I.1 MOTIVACIÓN

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su Disposición adicional tercera, relativa a los residuos de las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla establece:

*“1. A la entrada en vigor de esta ley la Administración General del Estado establecerá medidas para financiar el coste adicional que implica la valorización de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla que no hayan podido valorizarse in situ y que sean transportados por mar a la Península o a otra isla. Esta financiación estará condicionada a la existencia de programas de prevención y planes de gestión de residuos vigentes, adoptados conforme a lo establecido en esta ley, que demuestre que se están adoptando las medidas necesarias para minimizar la cantidad objeto de transporte.*

*2. Las anteriores medidas no alcanzarán al traslado a la Península de aquellos flujos de residuos a los que les resulten de aplicación las obligaciones que deriven de la responsabilidad ampliada del productor.”*

Las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias, y las Ciudades de Ceuta y Melilla son las administraciones que posee las competencias ejecutivas en materia de gestión de los residuos en sus respectivos territorios.

La finalidad de la presente subvención es proporcionar una correcta gestión a los residuos municipales (fracción resto, voluminosos, etc.) generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla en aquellas islas o ciudades donde no se disponga de plantas de tratamientos adecuadas, no pudiendo efectuarse su vertido directo sin tratamiento mecánico-biológico previo en las plantas de destino. En consecuencia, los destinatarios finales de la subvención serán aquellas administraciones que necesiten trasladar sus residuos a otras islas o a la Península para su adecuado tratamiento. No obstante lo anterior, y conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, quedarán excluidos de esta financiación los movimientos de residuos que estén bajo la responsabilidad ampliada del productor.

Las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan la convocatoria pública de estas subvenciones son las de financiar el coste adicional que implica la valorización de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla, contribuyendo a la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y más baja en carbono. Teniendo en consideración, que las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias, y las Ciudades de Ceuta y Melilla son las administraciones que poseen las competencias ejecutivas en materia de gestión de los residuos, deben ser dichas administraciones las receptoras de los fondos para acometer las actuaciones subvencionadas, y cumplir con la disposición adicional tercera.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Todo ello justifica la imposibilidad de recurrir a la convocatoria pública, a la que hace referencia el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

## ***1.2 OBJETIVOS***

El objetivo que se persigue con este Real Decreto es proporcionar recursos económicos a las autoridades ambientales de las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla para financiar el coste adicional que supone la gestión y valorización de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla que no hayan podido valorizarse in situ y que sean transportados por mar a la Península o a otra isla, de acuerdo con la D.A. 3ª de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

## ***1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS***

Las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias, y las Ciudades de Ceuta y Melilla son las administraciones competentes para realizar las actividades objeto de subvención. El actual presupuesto es el correspondiente a 2005, prorrogado para 2026, por tanto, no pueden financiarse mediante subvenciones nominativas. No pudiéndose financiar en este ejercicio mediante subvenciones nominativas, se deberán transferir, mediante lo que se prevé en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». En este caso, al ser las administraciones referidas las únicas competentes para la ejecución de las actuaciones subvencionadas, este hecho imposibilita la convocatoria pública de estas subvenciones.

## ***1.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN***

El real decreto es conforme con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta disposición es necesaria y eficaz para poder articular el mecanismo de participación de la Administración General del Estado en la financiación de la actuación prevista por razones de interés público, identificando claramente los fines perseguidos y resultando ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos. Resulta proporcional porque es el instrumento necesario para la ejecución de la acción a la que se refiere y garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que la norma aborda los extremos exigidos por las normas que regulan este tipo de

subvenciones, estableciendo las previsiones necesarias y concretando el procedimiento para la concesión directa de la subvención, obligaciones de las partes, actuaciones a financiar, entre otras, evitando dudas interpretativas. En aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo, y atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas accesorias y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

## **II – CONTENIDO**

El real decreto que se proyecta consta de un preámbulo en el que se explican las razones que motivan su aprobación, once artículos y tres disposiciones finales.

El **artículo 1** define el objeto del real decreto, que es regular la concesión directa de una subvención a favor de las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias, y las Ciudades de Ceuta y Melilla para financiar las actividades contempladas en la Disposición adicional tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el **artículo 2** se establece el procedimiento de concesión de la subvención, que se llevará a cabo de forma directa, al amparo de lo previsto en el párrafo c) del apartado segundo del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Incluye su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La regulación del procedimiento para la realización de los pagos. La comunidad autónoma acreditará, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención y pago, los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

El **artículo 3** detalla el régimen jurídico aplicable y que no es otro que el contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

El **artículo 4** especifica las entidades beneficiarias: las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias, y las Ciudades de Ceuta y Melilla, que podrá subcontratar el 100% de las actuaciones objeto de subvención, acudiendo a mecanismos de contratación, subvención u otras fórmulas de colaboración público-privada en el marco de la normativa de contratos y subvenciones de las administraciones públicas.

El **artículo 5** detalla las actuaciones a financiar y los gastos que tienen la consideración de subvencionables, y se identifican las circunstancias en que proceda la ampliación del plazo de ejecución.

El **artículo 6** establece las obligaciones de las entidades beneficiarias en aplicación de la Ley General de Subvenciones y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El **artículo 7** indica que la aportación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico será de tres millones de euros (3.000.000 €); todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la prórroga para 2026 de los PGE vigentes para 2025.

El **artículo 8** establece el régimen de justificación de la subvención por parte de las Comunidades y Ciudades beneficiarias.

El **artículo 9** regula el procedimiento de reintegro de la subvención en caso de incumplimiento total o parcial.

El **artículo 10** establece el régimen sancionador con referencia a la Ley General de Subvenciones.

Y, por último, el **artículo 11** regula las normas sobre confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

La **disposición final primera** recoge el título competencial habilitante de la norma que se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española.

La **disposición final segunda** habilita a la Vicepresidenta tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del proyecto.

La **disposición final tercera** determina la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### **III – ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **III.1 BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO**

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2. c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con el mencionado artículo 28.2, las subvenciones reguladas en el artículo 22.2 c) de la misma ley exigen la aprobación de un real decreto para su ejecución.

Este artículo dispone que podrán concederse de forma directa “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”. Estas razones quedan acreditadas, de acuerdo con lo establecido por el citado artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la memoria justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan su interés público, social y económico o humanitario, u otras razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública, elaborada por el órgano gestor.

### **III.2 DEROGACIÓN NORMATIVA**

Este proyecto normativo no supone la derogación parcial o total de ninguna otra norma.

### **III.3 ENTRADA EN VIGOR**

Respecto a la entrada en vigor, se establece que lo hará al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” rigiendo, en consecuencia, dicho momento para la vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1. del Código Civil. En este caso no resulta de aplicación la regla contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

## **IV – ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

En lo referente a la ordenación de competencias, el Estado, de conformidad con lo establecido en el apartado 13º del artículo 149.1 de la Constitución Española, tiene atribuida la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Este título competencial que ostenta el Estado resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas subvencionadas dentro de la ordenación básica del sector y garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados al sector.

De esta manera se da cumplimiento a la Disposición adicional tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece que la Administración General del Estado establecerá medidas para financiar el coste adicional que implica la valorización de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla que no hayan podido valorizarse in situ y que sean transportados por mar a la Península o a otra isla.

Se cumple lo exigido por dicha disposición, financiando la Administración General del Estado el sobrecoste de las actividades de valorización de los residuos, que son competencia de las Comunidades y Ciudades beneficiarias. Es, por tanto, este real decreto respetuoso con dichas competencias y el apartado 13º del artículo 149.1 de la Constitución Española.

## **V – DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

El proyecto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa, de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Se someterá al trámite de audiencia pública durante un plazo de 15 días hábiles, se omite de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por otra parte, el Proyecto de real decreto se está sometiendo a audiencia de las entidades beneficiarias y se están recibiendo sus alegaciones.

La tramitación de la propuesta incluye, además del proyecto de norma, los siguientes documentos:

- Memoria del análisis de impacto normativo.
- Memoria específica para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En dicha memoria, se incluye también un apartado económico.

Por otra parte, se han solicitado los siguientes informes:

-De la Abogacía del Estado, con fecha el 11 de mayo de 2026, habiéndose incluido en el borrador de real decreto las observaciones formuladas en las dos conclusiones:

La primera de ellas figura en el penúltimo párrafo de la exposición de motivos y parcialmente en la D.A. 1ª del texto articulado.

La segunda ha supuesto la modificación del apartado primero del artículo 5, el apartado tercero del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 1 del borrador del real decreto.

Las observaciones derivadas del carácter de bases reguladoras se encuentran en todo el articulado.

-Informe de la Intervención Delegada del Departamento, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con fecha de 20 de junio de 2025, que “considera que no procede en este caso la emisión del informe previsto en el artículo 17.1 de la LGS pues, aun cuando el real decreto de concesión de subvenciones de forma directa tenga el carácter de base reguladora (artículo 67.2 del Reglamento de la LGS), ello no implica que deba seguirse la tramitación de las bases reguladoras establecidas en el artículo 17 de la LGS”.

-Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento, de conformidad con el artículo 3f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, con fecha de el 16 de junio de 2026, cuyas observaciones han sido todas ellas incorporadas al texto del real decreto.

- Informe SGT del Departamento, de conformidad con el artículo 25.5.4º de la Ley 50/97, de 27 de noviembre del Gobierno, de fecha el XX de XXXXX de 2026, y recibido el 17 de octubre de 2025, cuyas observaciones han sido tenidas en consideración, modificándose el texto en consecuencia.

-Informe de el XX de XXXXX de 2026 del Ministerio de Hacienda, previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, de fecha 3 de septiembre de 2025. Se han recogido en el proyecto todas las sugerencias del informe, salvo las siguientes: .....

- Informe de XX de XXXXX de 2026 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con la Disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del 2023.
- Informe de XX de XXXXX de 2026, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, con observaciones al texto, observaciones que han sido tenidas en consideración, modificándose el texto en consecuencia.
- Informe de XX de XXXXX de 2026, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, con la aprobación previa con observaciones que han sido tenidas en consideración, modificándose el texto en consecuencia.

## **VI – ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **VI.1 IMPACTO ECONÓMICO**

La gestión de los residuos tiene un impacto económico que recae especialmente en las administraciones autonómicas y locales.

La gestión de los residuos en los territorios extrapeninsulares tienen un impacto económico adicional, debido a la insularidad, la falta de instalaciones apropiadas en el lugar donde se generan los residuos y la necesidad de su transporte marítimo para una adecuada gestión, que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados trata de atenuar mediante su Disposición adicional tercera:

***“Disposición adicional tercera. Residuos de las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla.***

*1. A la entrada en vigor de esta ley la Administración General del Estado establecerá medidas para financiar el coste adicional que implica la valorización de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla que no hayan podido valorizarse in situ y que sean transportados por mar a la Península o a otra isla. Esta financiación estará condicionada a la existencia de programas de prevención y planes de gestión de residuos vigentes, adoptados conforme a lo establecido en esta ley, que demuestre que se están adoptando las medidas necesarias para minimizar la cantidad objeto de transporte.*

*2. Las anteriores medidas no alcanzarán al traslado a la península de aquellos flujos de residuos a los que les resulten de aplicación las obligaciones que deriven de la responsabilidad ampliada del productor.”*

Con estas medidas que esta disposición propone, se traslada este impacto económico de las administraciones que lo soportan, autonómica y local, a la Administración General del Estado, con la finalidad de que este menor coste, redunde en una mejora de la gestión de los residuos en esos territorios.

### **VI.2 IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Se ha recibido informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento de 16 de junio de 2026, y se han corregido los errores que dicho informe advierte e incluido sus observaciones.

El real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico aportará tres millones de euros (3.000.000 €), con la siguiente distribución:

| Aplicación presupuestaria |                                                                                                                                   | Importe<br>€ |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 23.08.456B.75001          | A la Comunidad Autónoma de Canarias para subvencionar el transporte de residuos en aplicación de la DA3ª de la Ley 7/2022         | 1.000.000,00 |
| 23.08.456B.75002          | A la Comunidad Autónoma de la Illes Balears para subvencionar el transporte de residuos en aplicación de la DA3ª de la Ley 7/2022 | 1.000.000,00 |
| 23.08.456B.76001          | A la Ciudad Autónoma de Ceuta para subvencionar el transporte de residuos en aplicación de la DA3ª de la Ley 7/2022               | 500.000,00   |
| 23.08.456B.76002          | A la Ciudad Autónoma de Melilla para subvencionar el transporte de residuos en aplicación de la DA3ª de la Ley 7/2022             | 500.000,00   |

Estas aplicaciones presupuestarias no disponían de crédito inicial por lo que se ha tramitado la modificación presupuestaria nº ATENEA 705/26 para dotarlas de dichas cuantías.

El proyecto de real decreto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

### **VI.3 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

No se generarán otras cargas administrativas para las entidades beneficiarias que las derivadas de la gestión y justificación de la subvención recibida, contempladas en el Proyecto de real decreto, a las que irá asociado el coste mínimo correspondiente atendiendo a la posibilidad de tramitación electrónica y dado que se trata de una actuación llevada a cabo exclusivamente entre administraciones públicas.

### **VI.4 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este real decreto, no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y, obviamente, no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Desde este punto de vista el impacto es nulo.

No existen desigualdades normativas, en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en la redacción del real decreto.

### **VI.5 IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como nulo.

### **VI.6 IMPACTO EN LA FAMILIA**

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

### **VI.7. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**

De acuerdo con establecido en la Disposición Final 5ª de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética las memorias de análisis de impacto normativo deben contener una valoración del impacto de las normas sobre el cambio climático.

La norma tendrá un impacto positivo sobre el cambio climático, ya que la mejora en la gestión de los residuos incide directamente en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. La gestión adecuada de residuos está estrechamente relacionada con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles) y el ODS 13 (Acción por el Clima).

### **VII. EVALUACIÓN «EX POST»**

Considerando lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, no se la considera susceptible de evaluación por sus resultados.

9 de julio de 2026